

**RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se regula la incorporación de Empresas agrarias a la Red Contable Agraria Nacional.**

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de mayo de 1972 por la que se conceden subvenciones a las Empresas agrarias colaboradoras de esta Secretaría General Técnica, y al estar incluido entre los programas del III Plan de Desarrollo la creación de una Red Contable Agraria Nacional, dependiente del Ministerio de Agricultura, a través de su Secretaría General Técnica, resulta conveniente regular la incorporación de las Empresas agrarias a la citada Red, con el objetivo de conseguir una igualdad de oportunidades en cuanto a dicha incorporación y elegir aquellas que se ajusten en mayor medida al programa establecido.

La Red Contable supondrá una interconexión entre las Empresas agrarias y el Ministerio de Agricultura, en la que la colaboración de la entrega de sus datos contables por aquéllas se compensa con subvenciones y beneficios por el Departamento.

La eficacia del programa a abordar exige que a los empresarios, que han de colaborar de forma voluntaria, se les dé plena garantía de que los datos contables por ellos suministrados sean utilizados exclusivamente a los fines señalados. Ello se consigue al estar sometida la información de la Red Contable al secreto estadístico que regula la Ley de Estadística de 1945 y el artículo 139 del Reglamento de la misma de 2 de febrero de 1948.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica tiene a bien resolver:

**Primero.—Presentación de solicitudes.**—A partir de las doce horas del día siguiente a la aparición de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares de Empresas agrarias que cumplan los requisitos que más adelante se establecen, podrán solicitar la incorporación de sus Empresas a la Red Contable Agraria Nacional, dependiente del Ministerio de Agricultura.

Para el presente ejercicio, el plazo de solicitud expirará a las doce horas del día 30 de agosto de 1972.

**Segundo.—Requisitos exigidos.**—Para ser incorporadas a la Red Contable Agraria Nacional y acceder a los beneficios que se especifican en el apartado cinco de la presente Resolución, las Empresas agrarias, individuales o colectivas, de cualquier tipo de asociación, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que el importe del valor de las ventas de productos agrarios obtenidos en la propia Empresa supere las doscientas cincuenta mil pesetas anuales.

b) Que la Empresa se dedique fundamentalmente, o al menos con importancia suficiente, a juicio de los Técnicos competentes del Ministerio de Agricultura, a la producción de alguno de los productos que se relacionan en el anejo número uno.

c) Que el titular de la Empresa se comprometa a facilitar a la Red Contable Agraria Nacional las anotaciones contables suficientes que permitan lograr una información completa, clara y esquematizada de la organización técnica, económica y social de la Empresa, así como los resultados obtenidos al final del ejercicio anual de actividad.

d) Que el titular de la Empresa esté en disposición de atender las indicaciones de las Entidades gestoras o de los Técnicos que designe el Ministerio de Agricultura, a los efectos de uniformidad y eficacia de manejo de la información y facilitar, en su caso, las comprobaciones directas que se estimen precisas.

**Tercero.—Documentación requerida.**—Las solicitudes de cada Empresa se formalizarán según modelo que se recoge en el anejo número dos a la presente Resolución.

Dicha solicitud se acompañará de cuantos documentos e informes estime convenientes el solicitante a efectos de una mejor descripción de la naturaleza de la explotación agraria y de su sistema contable, y, al menos, como condición inexcusable para la tramitación de su solicitud, por los siguientes:

Documento número 1: Descripción, lo más pormenorizada posible, de la Empresa, con indicación de su nombre, localización, extensión total, superficie no labrada, superficie labrada y, dentro de ella, detalle de las hectáreas en secano y regadío, cultivos arbóreos; censo ganadero, detalle de edificaciones e instalaciones, tractores y maquinaria, cultivos herbáceos más frecuentes en la explotación y cuantos otros elementos sean convenientes para tener una idea precisa de la Empresa.

Documento número 2: Detalle de las producciones obtenidas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 1971 e importe

de los ingresos obtenidos por las ventas de cada una de dichas producciones.

Documento número 3: Para las Empresas que lleven contabilidad, modelos de balance de situación y de cuentas de Pérdidas y Ganancias, así como una sucinta descripción de la forma de realizar las anotaciones contables.

Para las Empresas que no lleven contabilidad se indicará el tipo de contabilidad que piensan utilizar en su incorporación a la Red Contable.

**Cuarto.—Trámite de las solicitudes.**—La documentación citada en el punto anterior se remitirá, por duplicado, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Por correo o directamente, en sobre cerrado, dirigido al Secretario general Técnico del Ministerio de Agricultura, paseo de Infanta Isabel, número 1, Madrid-7.

b) Por correo o directamente, en sobre cerrado, dirigido al Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en la provincia donde radique la Empresa.

La Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura llevará relación nominal de Empresas solicitantes, con fecha de presentación en sus oficinas del expediente de solicitud, y remitirá a la Secretaría General Técnica toda la documentación presentada.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se calificarán éstas por la Sección de Análisis de Empresas, de la Secretaría General Técnica de este Departamento, cuyo Jefe elevará informe y propuesta al Secretario general Técnico de incorporación a la Red, con indicación de las ayudas a otorgar a cada una de las Empresas dentro de los límites que se establecen en el apartado siguiente de la presente Resolución.

**Quinto.—Ayudas.**—Las Empresas agrarias que se incorporen a la Red Contable Agraria Nacional podrán gozar de las siguientes ayudas:

a) Subvención de hasta un máximo de doce mil pesetas anuales, en concepto de compensación de parte de los gastos que origina el suministro de los datos contables.

b) Entrega gratuita, en su caso, de cuadernos contables e información complementaria para la eficaz realización de la labor a desarrollar.

c) Envío gratuito de las publicaciones del Ministerio de Agricultura que oportunamente se determinen e interesen a los empresarios colaboradores de la Red.

d) Otorgamiento de un carnet de colaborador de la Red Contable, a los titulares de las Empresas, para que como tales sean considerados por los Servicios provinciales y centrales del Ministerio de Agricultura.

**Sexto.—Incorporación provisional a la Red.**—La incorporación provisional de una Empresa a la Red Contable se realizará mediante la comunicación expresa por el Secretario general Técnico a su titular, de oficio comunicado al propio interesado, en el que se precisará el importe anual de la subvención a otorgar.

Recibida dicha comunicación por el interesado, deberá constatar en un plazo de quince días prestando su conformidad, comprometiéndose a la colaboración de suministro de información e indicando la persona encargada de percibir el importe de las subvenciones, su dirección y entidad bancaria o análoga en la que desea que se transfiera el dinero que le corresponda. En caso de no recibirse dicha conformidad en el plazo indicado se entenderá la no aceptación a ser incorporado a la Red Contable Agraria Nacional.

A partir de constar la conformidad del interesado en la Secretaría General Técnica se procederá a remitirle, en concepto de anticipo, el 30 por 100 del importe anual de subvención que le corresponda, así como las demás ayudas que se determinen de entre las citadas en el punto quinto anterior.

**Séptimo.—Relaciones entre el Ministerio de Agricultura y las Empresas incorporadas a la Red.**—Desde el momento de su incorporación a la Red Contable las Empresas podrán recabar el asesoramiento de los servicios técnicos existentes de la Red, que dependerán de la Sección de Análisis de Empresas de la Secretaría General Técnica.

A su vez, el personal de los servicios técnicos de la Red podrá por propia iniciativa orientar a las Empresas y realizar las comprobaciones necesarias, conducente todo ello a conseguir la máxima eficacia en el desarrollo del programa.

La Empresa quedará comprometida a entregar al final de su ejercicio económico las anotaciones contables e información que le sea solicitada por los servicios de la Red.

Para el presente año, en las incorporaciones que se produzcan, las Empresas vendrán obligadas a suministrar la información contable correspondiente al último periodo anual, cuyo cierre de ejercicio sea posterior al 30 de junio de 1972 y anterior al 1 de julio de 1973. La fecha exacta de apertura y cierre de ejercicio, será, para cada Empresa, la que ésta estime conveniente a su organización productiva y contable, salvo que expresamente se comunique una fecha por los servicios técnicos de la Red.

Octavo.—Incorporación definitiva a la Red.—Analizada la información a que se ha hecho referencia en el apartado anterior por la Sección de Análisis de Empresas y encontrada satisfactoria, ésta formulará propuesta al Servicio General Técnico de incorporación definitiva a la Red, así como de remisión del 70 por 100 restante de la subvención concedida.

De presentar dicha información defectos importantes, no subsanables a juicio de la Sección de Análisis de Empresas, se elevará informe razonado al Secretario general Técnico y propuesta de no proceder a la incorporación definitiva de la Empresa de que se trate, ni, en su caso, abonar el 70 por 100 de la subvención pendiente de transferencia al interesado. La resolución del Secretario general Técnico, en este supuesto si lleva consigo la imposibilidad de incorporación definitiva a la Red Contable, será comunicada al interesado.

De no presentar la información anteriormente citada los interesados estarán obligados a la devolución del anticipo recibido.

Noveno.—Naturaleza de la información.—Toda la información contable suministrada por las Empresas tendrá el carácter de secreto estadístico y estará sometida a lo preceptuado, al respecto, en la Ley de Estadística de 1945.

Décimo.—Actuaciones subsidiarias.—Una vez finalizada la calificación de las solicitudes recibidas y formalizada la incorporación de las Empresas a la Red Contable Agraria Nacional se adoptarán las medidas oportunas para completar los objetivos del programa establecido.

Madrid, 12 de junio de 1972.—El Secretario general Técnico, Alberto Cercós.

ANEJO NUMERO 1

Productos agrarios considerados

Carne de vacuno.	Pimiento.
Leche de vacuno.	Alcañofa.
Carne de ovino.	Trigo.
Leche de ovino.	Cebada.
Agrios.	Mafz.
Manzana.	Alfalfa.
Almendras.	Aceituna.
Melón.	Patata.
Melocotón.	Uva de vinificación.
Pera.	Bemolacha azucarera.
Uva de mesa.	Algodón.
Tomate.	Girasol.
Cebolla.	Tabaco.

ANEJO NUMERO 2

Don ..... (nombre y dos apellidos)

en nombre de ..... (nombre de la Empresa agraria)

con domicilio en ..... (domicilio del solicitante, localidad, calle y número, y número de teléfono, en su caso)

Enterado del contenido de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1972 y de la Resolución de la Secretaría General Técnica del Departamento por la que se convoca concurso público para la incorporación a la Red Contable Agraria Nacional y conforme con los requisitos previos que en ella se establecen,

SOLICITA la incorporación a dicha Red Contable de la Empresa que representa, a cuyo efecto acompaña a la presente instancia los documentos requeridos.

..... de ..... de ..... (firma)